



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0053-2024-GM-MPA

Ascope, 04 de marzo de 2024

**VISTOS.** – el Informe N° 020-2024-PCSG-EECDR-MPA, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la el área de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Informe N° 062-2024-GDS/BJBA/MPA, de fecha 14/02/2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social MPA; el Informe N° 0393-2024-MPA/JRSO, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Logística y Abastecimiento MPA; el Informe Técnico Legal N° 085-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA;

### CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su artículo 39. *“Pago. – 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)”;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe en su artículo 171. Del pago. - *“ 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)”;*

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Pública – *“Decreto Legislativo N° 1440, establece en su artículo 43, numeral 43.1. – “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva”.*

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N° 1441, establece en su artículo 17, numeral 17.2 *“El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.”*

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 065-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, indica:

**“2.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación**



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

*haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.*

*Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”*

Que, mediante Informe N° 020-2024-PCSG-EECDR-MPA, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la el área de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Ascope, otorga conformidad de servicios a la Orden de Servicios N° 682-2023 respecto al requerimiento de alquiler de equipo de sonido para la realización de la actividad denominada ENCENDIDO DE LUCES NAVIDEÑAS Y CONCURSO DE VILLANCICOS, siendo que la referida conformidad fue puesta de conocimiento a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 062-2024-GDS/BJBA/MPA, de fecha 14/02/2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social MPA;

Que, el Informe N° 0393-2024-MPA/JRSO, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Logística y Abastecimiento MPA; indica que respecto a los actuados precedentes que el servicio deberá ser evaluado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su reconocimiento de deuda y cancelación respectiva, mediante documento resolutivo, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	MONTO S/
09	200.00

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 085-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, emite opinión legal indicando **PROCEDENTE RECONOCER COMO DEUDA PROVENIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2023** por la suma de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) de acuerdo a los detalles contenidos en el Informe N° 020-2024-PCSG-EECDR-MPA e informes conformantes;

Que, estando a lo expuesto, al precitado informe técnico legal, y el informe del área de contabilidad de la Municipalidad Provincial de Ascope y de acuerdo a la normativa aplicable a la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER COMO DEUDA PROVENIENTE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, POR EL MOTO DE S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), en mérito del Informe N° 020-2024-PCSG-EECDR-MPA e informes conformantes, a favor del siguiente acreedor:**

ACREEDOR	R.U.C.	DEUDA RECONOCIDA
RUIZ BENITES FRANCIS ARTHUR	10414416484	S/ 200.00



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás áreas pertinente el cumplimiento y demás áreas pertinentes para el cumplimiento, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR al área de Informática para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transferencia de la Musicalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Municipalidad Provincial de Ascope  
-----  
CPC. JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA  
GERENTE MUNICIPAL